

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 018 201900763 01</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>OMAIRA GUZMAN GALLO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A</b>

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1227**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.
2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval scribble.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 009 20140062901</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HILDA ROSA ZANCHEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PROTECCIÓN S.A</b>

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1228**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **HILDA ROSA ZANCHEZ**.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrese traslado para alegar a las partes apelantes **HILDA ROSA ZANCHEZ** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

**RADICACIÓN: 7600131009 200600242 01**

**REF. EJECUTIVO – APELACIÓN DE AUTOS**

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

**PORVENIR S.A.**

**C. /**

**CONSTRUYENDO FUTURO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**

**AUTO No. 1229**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a desatar el recurso de apelación y una vez realizada consulta en el sistema siglo XXI, se observa que el proceso ejecutivo ya fue tramitado inicialmente por el despacho que preside el Magistrado JORGE EDUARDO RAMIREZ, correspondiéndole a este conocer las actuaciones posteriores dentro de dicho proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** el proceso perteneciente al grupo EJECUTIVO – APELACIÓN DE AUTOS en el que obran como partes **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. vs. CONSTRUYENDO FUTURO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

Radicado **760013105009 200600242 01**, a la Oficina Judicial – Reparto, para lo pertinente.

**SEGUNDO. LIBRESE** la comunicación respectiva.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estados electrónicos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**  
Magistrado Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

**RADICACIÓN: 760013105 004201101194 02**

**REF. APELACIÓN DE AUTOS**

**LUZ MARINA CONCHA GIL**

**C. /**

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

**AUTO No.1230**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a admisión del expediente y revisado el mismo para tramitar la segunda instancia, se advierte que el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Cali no aportó junto con el expediente digital el auto que se remite en apelación.

De allí que, para poder admitir el mismo y resolver el recurso presentado, se deberá devolverse el expediente al Juzgado de origen para que se adopten las medidas del caso, esto es remitir el expediente digital completo.

En consecuencia se resuelve,

**RESUELVE:**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

**PRIMERO. DEVOLVER** el proceso perteneciente al grupo EJECUTIVO – APELACIÓN DE AUTOS en el que obran como partes **LUZ MARINA CONCHA GIL vs. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** Radicado **76001310500420110119402**, al **Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Cali**, para que se adopten las medidas correctivas del caso, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. LIBRESE** la comunicación respectiva.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE por estados electrónicos.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**  
Magistrado Sala Laboral

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 014 201700065 01</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA EDILMA PIEDRAHITA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRAS</b>

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1231**

Se pone en conocimiento de las partes el desistimiento que del recurso de apelación presenta la apoderada de la parte demandante, el cual se encuentra visible en el PDF denominado **05DesistimientoApelacion01420170006501**.

Por secretaria póngase a disposición de las partes el PDF denominado **05DesistimientoApelacion01420170006501** en el que se encuentra el desistimiento del recurso de apelación antes señalado.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio José Valencia Manzano', written over a horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**  
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 016 2018 00680-01</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CILENA ALZATE URIBE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES Y OTRO.</b>

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1232**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **COLPENSIONES**.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 008 2016 00569-01</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>STELLA TORRES DE GOMEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1233**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **STELLA TORRES DE GOMEZ**.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **STELLA TORRES DE GOMEZ** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- 4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

**RADICACIÓN: 760013105 007-2015-00195-01**

**CECILIA MONTILLA VIVEROS**

**VS.**

**PORVENIR S.A.**

**AUTO No. 1234**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra que el mismo fue remitido el 09 de marzo de 2020 por derrota de la ponencia presentada por la magistrada Mary Elena Solarte Melo en Sala. Así mismo una vez revisada la documental se observa que lo pretendido es una pensión de sobrevivientes por hijo en vigencia de la Ley 797/2003, cuya negativa radica en el cumplimiento de semanas.

Verificada las pruebas documentales obrantes en el expediente, en especial las semanas cotizadas por el causante no se observan razones diferentes para derrotar la ponencia presentada por la Dra. María Elena Solarte Melo, sin embargo, de mantener la ponencia en la forma presentada, mediante aclaración de voto se expondrán unos argumentos adicionales que considero debieron incluirse respecto de la aplicación del principio de la condición más beneficiosa entre la Ley 797/2003 y la Ley 100/93 que es lo pretendido en la demanda.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

En razón a lo expuesto el proceso será devuelto a la magistrada ponente para que asuma su conocimiento en la forma en que fue presentada la ponencia inicial.

En virtud de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO Devolver** el proceso de la referencia a la magistrada ponente Mary Elena Solarte Melo, para lo de su competencia, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: Dar de baja** en el libro radicado, al proceso de la referencia el cual fue remitido a este despacho por derrota de ponencia.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado